



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7423**

Expte. N° 90-16.235/2005.

Sancionada el 30/12/2006. Promulgada el 19/12/2006.

Publicada en el Boletín Oficial N° 17.535, del 5 de enero de 2007.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto fomentar el hábito de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora en el ámbito educativo de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Establecer como prioridad del currículo del Sistema Educativo Provincial, tanto de gestión estatal como privada, la adquisición y desarrollo pleno de la competencia comunicativa de la lectura.

Art. 3°.- Instituir, con carácter obligatorio, un mínimo de horas de clases semanales de lectura sistemática y comprensión lectora, para los Niveles de Educación General Básica, Polimodal y Superior No Universitario, como así también en las modalidades de Regímenes Especiales, de acuerdo a lo que disponga la Autoridad de Aplicación.

El desarrollo integral y sistemático del aprendizaje de la lectura y de la comprensión lectora será previsto dentro de la planificación curricular institucional.

Art. 4°.- Son objetivos del aprendizaje de la lectura:

- a) Potenciar el valor humanístico e intelectual del hábito de la lectura.
- b) Fortalecer el rol del libro y transformar las prácticas lectoras en el ámbito educativo.
- c) Internalizar la necesidad de leer para formar lectores autónomos.
- d) Rescatar la lectura como experiencia cotidiana en todos los espacios educativos de la Provincia.
- e) Fomentar el hábito de la lectura en los alumnos con necesidades educativas específicas y, en particular, a aquéllos con necesidades educativas especiales.
- f) Revalorizar la función activa y creadora de la familia en la formación de hábitos lectores.
- g) Estimular nuevas formas de leer bajo soportes digitales.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación de esta ley será el Ministerio de Educación, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien dictará las disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo y evaluación de lo establecido en la presente ley.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias de partidas necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto por la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis.

MASHUR LAPAD – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor



Salta, 19 de Diciembre de 2006.

**DECRETO N° 3.215**

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 90-16.235/06 - Referente

**VISTO** el Proyecto de Ley con sanción definitiva dada por el Senado en sesión de fecha 30 de Noviembre de 2.006, de Fomento del Hábito de la Lectura y el Desarrollo de la Comprensión Lectora en el Ambito Educativo de la Provincia de Salta, ingresado en fecha 05 de Diciembre de 2.006 a Secretaría General de la Gobernación bajo Expediente N° 90-16.235/06 - Referente; y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Proyecto de referencia se propone institucionalizar en norma de jerarquía de ley formal el fomento del hábito de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora en los educandos del sistema de enseñanza en todo el ámbito educativo de la Provincia;

Que en su artículo 2° se fija como “prioridad del currículo” del Sistema Educativo Provincial el objetivo señalado;

Que corresponde dejar constancia expresa de que los objetivos contenidos en el Proyecto ya constituyen una política que el Poder Ejecutivo Provincial tiene implementada desde hace tiempo en el ámbito del sistema educativo salteño;

Que, en efecto, se encuentran vigentes, diversas resoluciones dictadas por la Cartera Educativa de la Provincia, que establecen específicamente determinada carga horaria destinada al fomento de la lectura, escritura y literatura en los distintos ciclos, a saber: la Resolución N° 4328/00 la fija en 6 horas semanales para E.G.B. 1 y 2; la Resolución N° 44/99 la establece en 14 horas semanales para E.G.B. 3; por su parte la Resolución N° 4118/00 determina la carga horaria de 8 horas semanales para el Nivel Polimodal; y, por último, para el Nivel Superior No Universitario, la carga horaria queda determinada acorde a la carrera de formación de que se trate;

Que los objetivos del Proyecto de Ley en tratamiento, son idénticos a la política que, en la materia, viene ya aplicando el Gobierno Provincial, por lo que aquel no resultaría del todo necesario para la vigencia de tal política, ni para el aseguramiento de los propósitos enunciados en la norma;

Que, no obstante lo anteriormente señalado, siendo que los altos objetivos de fomento del hábito de la lectura y desarrollo de la comprensión lectora propuestos en el Proyecto de Ley, son compartidos por este Gobierno de la Provincia de Salta y coincidentes, además, con los que ya viene poniendo en práctica el Sistema Educativo de la Provincia, es por tal razón que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las potestades que le otorga el art. 144, inc. 4° de la Constitución Provincial y art. 11 de la Ley N° 7190, dispone su promulgación;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Por ello;

**El Gobernador de la provincia de Salta  
D E C R E T A**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.423, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ROMERO - Medina